

**REPÚBLICA FRANCESA**

Ministerio de Trabajo, Sanidad,  
Solidaridad y Familia

**Orden de**

**por la que se establece la lista de productos sanitarios de uso individual que pueden ser reacondicionados con arreglo al artículo L5212-1-1 del Código de Salud Pública francés**

NOR:

**La Ministra de Trabajo, Sanidad, Solidaridad y Familia y el Ministro de Economía, Hacienda y Soberanía Industrial y Digital,**

Vista la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información;

Visto el Código de Salud Pública, en particular sus artículos L5212-1-1 y R5212-44;

Visto el Código de la Seguridad Social, en particular sus artículos L165-1 y L165-1-8;

Vista la notificación n.º 2025/XXXX/F presentada a la Comisión Europea el XX/XXX/2025;

**Ordenan por la presente:**

**Artículo 1**

De conformidad con el artículo L. 5212-1-1 del Código de Salud Pública, los productos sanitarios de uso individual que pueden ser reacondicionados son los siguientes:

1. Camas médicas (definidas en el título I, capítulo 2, sección 1, subsección 2, de la lista definida en el artículo L. 165-1 del Código de la Seguridad Social);
2. Aparatos de elevación modulares y accesorios asociados (definidos en el título I, capítulo 2, sección 2, subsección 1, de la lista definida en el citado artículo L. 165-1);
3. Bastones y muletas (definidos en el título I, capítulo 2, sección 2, subsección 2, de la lista definida en el citado artículo L. 165-1);
4. Andadores (definidos en el título I, capítulo 2, sección 2, subsección 4 de la lista definida en el citado artículo L165-1);
5. Asientos que puedan adaptarse en un chasis con ruedas (definidos en el título I, capítulo 2, sección 2, subsección 7, de la lista definida en el citado artículo L. 165-1);

6. Aparatos de elevación de pacientes (definidos en el título I, capítulo 2, sección 2, subsección 8, de la lista definida en el citado artículo L. 165-1);
7. Dispositivos de asistencia diversos (definidos en el título I, capítulo 2, sección 2, subsección 9, de la lista definida en el citado artículo L. 165-1);
  - dispositivos de apoyo parcial de la cabeza;
  - cascos de protección para niños con discapacidad;
  - sillas de ruedas con reposabrazos y cubo;
  - silla de baño para niños hasta los 16 años;
  - base inclinada de silla del baño para los niños hasta los 16 años;
  - cuchillos, cuchillos-tenedores, aglutinantes con caja.
9. Cinturones de soporte lumbar estándar y bandas de cinturón estándar (definidas en el título II, capítulo 1, sección E, de la lista definida en el artículo L. 165-1 antes mencionado);
10. Collares cervicales (definidos en el título II, capítulo 1, sección F, de la lista definida en el citado artículo L. 165-1);
11. Dispositivos de corrección ortopédica estándar diversos, con excepción de los productos sanitarios termoformables (definidos en el título II, capítulo 1, sección G, de la lista definida en el citado artículo L165-1);
12. Monturas (definidas en el título II, capítulo 2, sección 1, subsección 3, de la lista definida en el citado artículo L. 165-1);
13. Ayudas visuales para la ambliopía (definidas en el título II, capítulo 2, sección 3, subsección 2 de la lista definida en el citado artículo L165-1);
14. Audífonos (definidos en el título II, capítulo 3, de la lista definida en el artículo antes mencionado);
15. Vehículos para personas con discapacidad y sus eventuales adiciones (tal como se definen en el Título IV de la lista definida en el citado artículo L165-1).

## **Artículo 2**

La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

A [...].

La Ministra de Trabajo, Sanidad, Solidaridad y  
Familia,  
En nombre y por delegación de la Ministra:  
La Directora General de Sanidad,  
M. Daudé

El Ministro de Economía, Hacienda y  
Soberanía Industrial y Digital,  
En nombre y por delegación del Ministro:  
El Director de la Seguridad Social,  
P. Pribile